



**LA ENSEÑANZA DEL DERECHO
EN NUESTRO MEDIO +**

Señor Presidente Honorario del Colegio de Abogados de Medellín,
Señor Presidente, señores Colegiales:

El ser admitido como nuevo miembro de esta Institución, que me ha inspirado desde tiempo atrás singular respeto y simpatía, y la invitación que se me ha formulado de inmediato a disertar en la reunión de hoy, son para mí dos hechos que me honran y enaltecen mucho más allá de mis merecimientos reales. Permítanme entonces expresarles mi gratitud más profunda. Pero además, tanta benevolencia de ustedes me ha desinhibido más de lo deseable y me ha dado confianza suficiente para decir esta noche unas cuantas irreverencias.

En efecto: la circunstancia de haberme decidido por la docencia jurídica, una vez concluídos mis estudios reglamentarios, y el encontrarme ahora desempeñando un cargo directivo dentro de esa actividad, en una importante escuela que en este mismo mes llega a los cien-

* Conferencia pronunciada en el Colegio de Abogados de Medellín, el 1º de Dic. de 1967

to cuarenta años, han determinado el tema de esta exposición. Y como pienso que no hay peor lastre para el progreso que el escamoteo de la realidad, voy a expresar sin eufemismos mis opiniones acerca de la enseñanza del Derecho en nuestro medio. Y más que eso, voy a intentar el escrutinio de sus fallas más protuberantes, pues hacer el diagnóstico de la enfermedad es ya ponerse en el camino hacia la terapéutica adecuada.

Es corriente entre nosotros la afirmación de que Colombia es un país de juristas. Sinceramente pienso que este tópico sólo ha podido ser abonado por una singular vocación sobrevaloradora, como que no soporta una comprobación severa ni un examen riguroso. También se dice que es ésta una tierra de poetas cuando es lo cierto que al lado de unos pocos que resisten ese nombre sólo ha habido una pléyada de buenos copleros o de medianos versificadores.

Parece que tenemos del mundo una visión municipal, miope, pueril, deformadora de lo real en nuestro propio beneficio y, por tanto, anquilosante y estéril. Sabemos más de exaltaciones irreflexivas que de juicios ponderados y así desvirtuamos el sentido de la autocrítica.

Llamo jurista al científico del Derecho, es decir, al hombre que sabe con rigor y certeza en qué consiste el objeto jurídico y cuál es la manera de tratarlo. O sea: que tiene bien delimitada su materia y está en posesión de un instrumento adecuado para manejarla.

La historia del pensamiento humano nos revela, en capítulos apasionantes, las peripecias y vicisitudes con que está signado el largo proceso de conquista de la ciencia jurídica. Varios siglos fueron necesarios —en el ciclo cultural de Occidente— para superar las concepciones teológicas y metafísicas y ganar un criterio positivo que la hiciera posible. Logrado éste, infundados escrúpulos ideológicos y religiosos —remanente, en parte, de los estadios anteriores— catalizaron la resistencia, que en muchas latitudes logró más adeptos que el progreso. Es el caso de Colombia, donde las circunstancias culturales no han sido aún propicias para la asimilación definitiva de una postura científica. En efecto: la generalidad de los autores colombianos que se aventuran por esas regiones de difícil tránsito, adoptan una actitud jusnaturalista que, sin el más mínimo afán peyorativo, yo califico de pre-científica. Pero atreverse por esos atajos es ya una hazaña. Casi todos nuestros hombres de vocación jurídica prefieren pasar olímpicamente por encima de las cuestiones fundamentales que el Derecho plantea, y aplicarse de modo exclusivo al cultivo de las disciplinas particulares, como si éstas fueran ciencias autónomas y no parcelas de una sola ciencia.

Es lo común en los tratadistas colombianos, hacer una profesión de fe en el Derecho natural sin siquiera hacerse cargo de las implicaciones de esa actitud, y discurrir luego con un burdo empirismo que trata de encubrir, a base de sentido común, la ausencia de toda estructura científica. Basta entonces tener uso de razón para posar de jurista. (Como es natural, de estos “juristas” sí está saturado el país). Aquí sí que es aplicable a la ciencia jurídica de modo específico el juicio lapidario de Destutt de Tracy acerca de las ciencias sociales en general: “Las ciencias ideológicas, morales y políticas —dice el autor precitado— son, después de todo, ciencias como las otras, con la pequeña diferencia de que aquellos que nunca las han estudiado están de tan buena fe persuadidos de saberlas, que se creen en estado de pronunciarse sobre ellas”.

Consciente o inconscientemente la inmensa mayoría de nuestros hombres de leyes se hallan anclados en la tesis, frágil y anémica, sustentada por Kirchmann a mediados del siglo pasado, sobre el carácter acientífico de la jurisprudencia. Y se dá en razón de lo que se tiene, es decir, —para el caso— se enseña en razón de lo que se sabe. Seamos sinceros: con honrosísimas excepciones los cultores del Derecho en Colombia, y allí quedan incluidos los profesores de la materia, no han alcanzado aún el nivel científico indispensable para hacer aportes serios y perdurables a la doctrina jurídica e impartir sólida y rigurosa enseñanza. Tengo la íntima convicción de que el mal no es exclusivamente nuestro, pero tal circunstancia no modifica un ápice el panorama descrito.

Ahora: el conocimiento insuficiente de la ciencia jurídica conlleva una falsa noción acerca de la misma y una torpeza manifiesta para integrar el saber acumulativo. Esto conduce a una funesta confusión entre la ciencia misma, como saber actual y definitivamente logrado, y su historia. Este vicio metodológico del que se resienten aún, digámoslo con franqueza, obras muy famosas de maestros universalmente consagrados, se presenta en la literatura jurídica colombiana y más aún en las exposiciones magistrales de los profesores, con caracteres particularmente notorios. Más que en cualquiera otra parte es aquí cierta la censura de Cossio: el estilo expositivo habitual “es el de un saber disperso. Fulano opina esto, Zutano esto otro, Mengano aquello otro y así sucesivamente, para luego concluir formulando y desarrollando su propia opinión que es, de este modo, una opinión más. No importa que entre aquellas opiniones estén las más viejas y caducas; las que no fecundan su propio pensamiento y con las cuales no tiene contacto sistemático; las que a todas luces no sirven para hacerse cargo de la

realidad jurídica que él considera y para resolverle las propias dificultades que él ve. Por el contrario, cuanto más nutrida es la revista histórica, el jurista parece quedar más satisfecho con lo que ha escrito, como si la ciencia del Derecho, que es saber actual, fuera su historia y, más aún, con paradójal contrasentido, como si hubiera historia de la ciencia del Derecho, pero no ciencia del Derecho, que sólo puede ser convicción acumulativa de saber”.

La ausencia de un criterio científico cierto, trae consigo, como secuela obligada y obviamente negativa, la enseñanza dogmática. Si no es posible mostrar objetivamente, no queda otra alternativa que apoyar lo que se afirma en argumentos de autoridad. La opinión autorizada se subroga entonces al examen racional. La imposición suplantada al análisis y se entroniza la fe como fuente de verdad científica. Esta modalidad docente, que cuenta entre nosotros con un buen número de representantes, ha contribuido en alto grado al desprestigio del Derecho como ciencia. Porque ésta (la ciencia) se integra con una totalidad de leyes objetivas y no con un florilegio de opiniones más o menos ingeniosas. Y es que además, libre la entrada al subjetivismo más desenfundado, la ideología desplaza a la ciencia, que se convierte en mero pretexto para reforzar la defensa de dogmas en crisis o de postulados políticos a punto de venirse a menos. El temor que el formalismo jurídico infunde a muchos, no proviene precisamente de que tome partido en pro o en contra del status vigente, sino de que permanezca neutral y no se comprometa en la preservación de un sistema agrietado o en la lucha por instaurar otro que se juzga mejor. En lugar de una teoría de esa índole, prefieren conservar doctrinas devaluadas o mejor aún retiradas de la circulación en el mundo científico, que cumplen no obstante con la función ideológica que la coyuntura les asigna. Se aduce que hay que mantenerlas como bienes esenciales de un patrimonio cultural inalienable. Pero conforme a ese tipo de argumentos, debiera proscribirse también la física actual que significa una revolución con respecto a las concepciones newtonianas. La conservación, como vigente, de una teoría cualquiera, sólo puede depender, dentro de un pensamiento honesto, de su valor científico actual y no de consideraciones externas por respetables que ellas sean.

Por otra parte, es claro que la enseñanza dogmática no comporta exigencias metodológicas pues lo que importa en ella no es cómo se llega a la creencia sino la creencia misma. La enseñanza científica, en cambio, apunta más al saber como proceso que como resultado. Parte del supuesto de que no existen depositarios natos de la verdad. Que

ésta ha de ser racionalmente desvelada. Lo que importa entonces es la manera como puede lograrse ese desvelamiento. Probado un instrumento como apto para cumplir la función deslumbrante, la tarea docente consiste en adiestrar en su manejo al aprendiz, quien puede así emprender por su cuenta y riesgo la búsqueda apremiante y sin tregua que signa el trabajo científico y que es único y suficiente señuelo de la auténtica vocación intelectual.

Délese al estudiante los conceptos axiales de la ciencia jurídica y muéstresele un método científico de interpretación de normas y desaparecerán como por ensalmo las insufribles e interminables lecturas de códigos, seguidas de glosas magistrales, desvertebradas e inconsistentes casi siempre, donde el profesor apela simultánea y muchas veces inconscientemente a los más variados y opuestos sistemas interpretativos, según la “verdad” que le convenga extraer de cada norma. Haciendo una trasposición del asunto a la docencia matemática, puede decirse que lo que yo propongo equivale a enseñar a multiplicar, mientras lo que se viene practicando como pedagogía regular equivale a enseñar todas las multiplicaciones posibles, obteniendo cada vez un producto distinto según quien sea el profesor de turno. Creo que el derrotero indicado no sólo es racionalmente aconsejable sino que además restituye al alumno de Derecho su dignidad de ser pensante.

Prevalece en nuestras Escuelas, como corolario de todo lo anterior, una marcada tendencia a preparar abogados, es decir, individuos aptos para desempeñar un oficio que les permita enfrentar con decoro la lucha por la existencia, y aún servir a la comunidad dentro de las perspectivas múltiples que ofrece esa noble actividad. Pero se halla relegado a un segundo plano, si es que siquiera allí pueda hallarse, el propósito de formar juristas, o sea personas que hagan del Derecho su constante y primordial objeto de meditación, de quehacer mental, que alienten y estimulen el progreso de la ciencia jurídica y consecuentemente de las propias instituciones que conforman y hacen posible la vida comunitaria. La orientación primero descrita lleva implícita una concepción instrumental del Derecho. Lo piensa con intención pragmática, como un medio conducente a la consecución de un fin inmediato. La segunda, en cambio, lo concibe como una forma plenaria de justificación y realización de una existencia. Es función indiscutible de la Universidad, y de manera especialísima en los países subdesarrollados, la capacitación de profesionales que se hagan cargo de las necesidades urgentes de la comunidad, pero más arraigada en su esencia está aquella otra de avivar y acendrar las más altas manifestaciones del espíritu,

de hacer cultura, que es la única posibilidad que tienen los pueblos de justificarse dignamente ante la historia.

Como puede colegirse de lo anteriormente dicho, las fallas que acusa la enseñanza del Derecho en nuestro medio son, a mi juicio, más hondas de lo que ordinariamente se piensa. Son el reflejo de una postura anquilosada y acientífica cuya superación es perentoria. El esfuerzo por lograr este objetivo ha de intentarse desde la misma Universidad, que no puede contrariar su más prístina esencia haciendo causa común con el prejuicio oscurantista y escamoteando la verdad iluminada por la razón. Logrado el salto radical, puesto el Derecho en el rango científico que legítimamente le corresponde, vendrán entonces las reformas estructurales de las Escuelas que lo enseñan, que ciertamente exhiben también formas vetustas. También en este tipo de cambios debemos comprometernos con ahinco, pero teniendo bien presente que en un orden lógico de prioridades, estos últimos deben ser consecuencia obligada de aquella otra transformación medular cuya realización previa será fecundante de todo ulterior esfuerzo. Sin ella, podemos afirmarlo sin temor a errar, los mejores empeños serán vanos. Todo progreso aparente y ficticia toda nueva exigencia. Muy bien lo dijo Ortega y Gasset, y precisamente a propósito de la Universidad: "Una institución en que se finge dar y exigir lo que no se puede exigir ni dar, es una institución falsa y desmoralizada".

Carlos Gaviria Díaz

APUNTES PARA UN CURSO DE INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO

Dr. CARLOS GAVIRIA DIAZ

(Continuación)

CAPITULO VI

EL PROBLEMA DE LA VALIDEZ MATERIAL

1 — *En qué consiste.* En el capítulo anterior hemos estudiado las fuentes formales del derecho, es decir, aquellos procesos generadores de normas imperativo-atributivas reguladoras del comportamiento interferido. Esas normas resultantes de los procesos descritos constituyen el llamado derecho positivo. Y de ellas se predica validez formal si en su formación se han observado ciertas ritualidades preestablecidas. El sistema preceptivo que así surge, tiene fuerza vinculante en cuanto lo impone coercitivamente la autoridad estatal, pero de allí no se sigue su obligatoriedad intrínseca que sólo puede derivar de un principio ético supremo que le confiera validez material.

A esta exigencia han respondido las doctrinas jusnaturalistas de todos los tiempos, empeñadas en la tarea de construir —en función de